



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°015-2021-A-MPCH

Santo Tomás, 03 de marzo del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2021-A-MPCH, celebrada en fecha 03 de marzo del 2021, convocada y presidida por la Señorita Alcaldesa Nadia Liz PalloArotaipe y la asistencia de los Señores Regidores: Cesar Ccalluche Mendoza, Crimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Víctor Massi Pacco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Sillcahua Ninasivinchá, Alipio Soncco Layme y Santiago Ganoza Gutiérrez; se debatió OPINION LEGAL N° 057-2021-DAJ-MPCH/EBZJ, con registro: Exp. 243, emitido por el Director de Asesoría Jurídica Abg. Efraín B. Zuniga Jara, sobre el pedido de vacancia en contra de la srta. Alcaldesa Nadia Liz Pallo Arotaipe y sus regidores: Cesar Ccalluche Mendoza, Crimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Víctor Massi Pacco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Sillcahua Ninasivinchá, solicitado por el administrado Edgardo Aguirre Pacheco, coordinador del Colectivo Santo Tomas, por presuntamente incurrir en la causal establecida en el artículo 22 numeral 9) concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el inciso 10 del Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, asimismo el Art. 22° numeral 9 establece la causal de vacancia del alcalde o regidor por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente, el cual preceptúa que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia;



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



Que, con fecha 22 de enero del 2021, el señor Edgardo Aguirre Pacheco, Coordinador del Colectivo Santo Tomas, solicita la vacancia en contra de la srta. Alcaldesa Nadia Liz Pallo Arotaipe y sus regidores: Cesar Ccalluche Mendoza, Crimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Víctor Massi Pacco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Sillcahua Ninasivincha por presuntamente incurrir en la causal establecida en el artículo 22 numeral 9) concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, mediante CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 004-2021-CM/MPCH de fecha 24 de febrero del 2021, se convocó a Sesión Extraordinaria para el día 03 de marzo del 2021 a horas 09:30 a.m. notificada a la Alcaldesa y Regidores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, así mismo mediante CARTA N° 0013-2021-SG/A-MPCH., de fecha 25 de febrero del 2021 se convoca al señor Edgardo Aguirre Pacheco para que participe en la Sesión Extraordinaria;

Que, a través de su Abogado Defensor con fecha 03 de marzo del 2021 y registro de trámite documentario N° 1918, presenta el escrito de descargo la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;



Que, con fecha 03 de marzo del 2021 se llevó a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 004-2021-CM/MPCH con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia en contra de la srta. Alcaldesa Nadia Liz Pallo Arotaipe y sus regidores: Cesar Ccalluche Mendoza, Crimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Víctor Massi Pacco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Sillcahua Ninasivincha por presuntamente incurrir en la causal establecida en el artículo 22 numeral 9) concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, presentada por el ciudadano Edgardo Aguirre Pacheco contenido en el expediente N° 767, cediéndole el uso de la palabra para exposición a la causal invocada que a continuación se expone;



Que, como antecedentes se tiene "acta de compromiso" con fecha 6 de agosto del 2018 (época de campaña política) a horas 3:00 de la tarde, en el local del partidario del partido político FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD ubicada en la esquina de las calles Santa Bárbara 28 de Julio, todos los integrantes de la plancha de candidatos a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas por el partido político antes mencionado, se reunieron y tomaron los siguientes acuerdos:



PRIMERO: La decisión en cuando se ganase y estando en la gestión municipal se designará la gerencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas durante el periodo de gestión al profesor Rolando Solis Casilla con todas las facultades de decisión ejecutiva de los compromisos, donde tomara decisiones en la contratación personal y la construcción de obras y otros en la coordinación con el alcalde y regidores (el énfasis es nuestro).

SEGUNDO: En caso de las deudas que tiene el partido de toda la campaña realizada hasta el día de hoy, cumplirá el pago PREVIA COORDINACION CON EL ALCALDE, REGIDORES Y LOS TRABAJADORES. (el énfasis es nuestro).

TERCERO: Todos los compromisos que tiene de la campaña del candidato a alcaldía y regidores se realizaran el cumplimiento de la manera tal y como es. "donde Profesor Marco Ibarra Suarez se compromete a pagar el préstamo de 5.000 soles una vez asumida a la alcaldía con trabajo en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas al señor Julián Puelles Huamani";



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



PRIMERA EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO; Resolución de alcaldía Nro. 010-2019-MPCH-C de fecha 03 de enero del 2019, el vacado ex alcalde Marcos Ibarra Suarez DESIGNA al ciudadano JULIAN PUELLES HUAMANI en el cargo de GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES;

Resolución de alcaldía Nro.025-2019-MPCH-C, de fecha 21 de enero del 2019 ratifica el cargo, mediante la nominación INTEGRANTE de la mesa técnica para el desarrollo de la provincia de Chumbivilcas, donde una clara evidencia de la confianza y conocimiento de todos los regidores, para que Don Julián Puelles sea acreditada ante esta instancia de dialogo establecido entre el estado, la mina y la municipalidad;

El informe Nro. 075-2019-GM-MPCH/C de la fecha de 20 de marzo del año 2019, emitida por la gerente municipal Econ. Liz Jennifer Aparicio Quispe al alcalde (hoy ex alcalde) Marcos Ibarra Suarez advierte categóricamente la "preocupación de no tomar acciones necesarias para valorar el riesgo" donde la notificación del OCI. Mediante el oficio Nro. 070-2019-MPCH-OCI;

Por parte de la ciudadanía Nelly Paucar Uracahua ha sido sometida al Consejo Municipal de la Provincia de Chumbivilcas en el cual seis regidores votan a favor de la vacancia y cuatro en contra no habiendo alcanzado el número de votos requeridos para la vacancia se desestimó el pedido de vacancia sin embargo la ciudadana impulsora de la vacancia apelo al jurado nacional de elecciones, siendo esta instancia mediante la resolución Nro. 0373-2020-JME de fecha 22 de octubre 2020 declaro fundada la vacancia del alcalde Marcos Ibarra Suarez (hoy ex Alcalde);

INVOLUCRADOS EN EL DENOMINADO "ACTA DE COMPROMISO"

De acuerdo a lo que dice esta acta que se ha suscrito el año 2018. "nos reunimos todos los integrantes de la plancha de candidatos a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas por el partido político FRENTE AMPLIO POR LA JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD". Que Señor Marcos Ibarra, Nadia Liz Pallo Arotaype, Cesar Calluche Mendoza, Grimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Humaña, Víctor Massi Paco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Silcagua Ninasivincha y Reynaldo Llamocca Montañes han estado implicados en este tema;

SEGUNDA EVIDENCIA; La carta de fecha de 05 de febrero del año 2020 firmado por el Sr. Mao Elthon Villegas Alarcón, identificado con DNI Nro. 45596996, en su posición de coordinador de campaña pública FAJVL. CHUMBIVILCAS, quien rubrica sobre el presente documento, que cuyo asunto, SOLICITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS, aludiendo al ACTA DE COMPROMISO suscrito el 06 de agosto del año 2018, que exhorta que existen otras deudas con otros acreedores, y que deberá cumplir, no solamente con el Sr. Julián Puelles. "...por ello, hago recordar el cumplimiento de un compromiso en el acta de la fecha 06 de agosto del año 2018 puesto que solo se está cumpliendo la contratación de Julian Puelles Huamani su acreedor peculiar";

INFRACCION DEL ARTICULO 63 DEL LOM, COMO CAUSAL DE VACANCIA

1. En ese contexto, en el presente caso, indubitadamente se tiene acreditado la existencia de este primer elemento. La existencia del contrato que establece la relación laboral entre la comuna y el tercero suscrita por el ex alcalde Marcos Ibarra Suarez (deudor) y el ciudadano Julián Puelles Huamani (acreedor) mediante la resolución de alcaldía Nro.010-2019-MPCH-C de fecha 03 de enero del 2019 designándose como gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, luego ratificando como residente de un proyecto deportivo en desarrollo social pese a que no cumplía con el perfil profesional exigido para dichos cargos advertido reiteradamente por el órgano de control institucional de la municipalidad provincial de Chumbivilcas.(los regidores tampoco sabían).



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022

2. LA INTERPOSITA el presente caso en concreto tanto el ex alcalde Maros Ibarra Suarez, los regidores y regidoras cuestionadas, conforman el denominado "acta de compromiso" que tenían INTERÉS DIRECTO, debido a que todos tienen la condición de DEUDORES con la obligación de efectuar el pago a su ACREEDOR ciudadano Julián Puelles Huamani quien se designó como gerente en cumplimiento de acuerdo conjunto al ex alcalde, regidores y regidoras hoy cuestionados "pagando lo que debían con un puesto de trabajo" en este contexto la intervención de los regidores a través del exalcalde. La carta del día 5 de febrero del año 2020 firmado por el sr. Mao Villegas Alarcón, identificado con DNI Nro. 4559696 en su condición de coordinador de campaña política FAJVL CHUMBIVILCAS quien rubrica sobre el presente documento cuyo acuerdo solicita el CUMPLIMIENTO DE SU COMPROMISO, aludiendo al acta de compromisos suscrito el 06 de agosto del 2018 (regidores y ex alcalde) quien exhorta cumplir con las deudas de otros acreedores. "...Por ello hago recordar el cumplimiento de su compromiso en el acta de fecha 06 de agosto del 2018 puesto que solo se está cumpliendo la contratación del Sr. Julián Puelles Huamani su acreedor" dejando una clara evidencia que existen deudas en el cual se observa que dicho solicitante (Mao Elthon Villegas Alarcon) ha trabajado en el año 2020 con el RUC: 10455969960, percibiendo el monto de 31.604.40 soles datos que figuran en transparencia económica consultado por proveedores del estado.

CONFLICTO DE INTERESES: Respecto a este elemento, es menester determinar si se produjo conflicto entre el interés público municipal que en su condición de regidores tenían el deber legal de proteger los bienes y recursos de la municipalidad, y por otro lado el interés de permitir la designación del acreedor Julián Puelles Huamani en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y recurso natural y residente de proyectos deportivo como pago de la deuda contraída por el ex alcalde Marcos Ibarra Suarez y los regidores hoy cuestionados así como el sr. Mao Elthon Villegas Alarcón que cobro la suma de 31.604.40 como proveedor del municipio, siendo atendido a su carta del 05 de febrero del 2020.

Que, a través de su Abogado Defensor Oscar Luque Cutipa, procede a realizar su descargo la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, que tiene como petitorio el ejercicio del derecho de defensa que asiste a todo ciudadano, solicitando que sea admitido el presente descargo y en su oportunidad se declare IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia en contra de la recurrente, a merito de los fundamentos que a continuación pasa a detallar de forma oral en sesión de concejo:

El Frente Amplio Por Justicia Vida y Libertad es una persona jurídica sin fines de lucro así está previsto en su estatuto en tal sentido el quehacer político partidario de la reacción política queda plasmado en diferentes documentos que obra en los comités sean distritales, provinciales, regionales que doy fe. Porque refiero esto? Porque parte de los argumentos se sostienen en: Hay un compromiso institucional entonces esta organización política es ajena a las relaciones patrimoniales, a las relaciones que se puedan dar entre dos personas naturales ajenas a las personas jurídicas, y prueba de la cual, de la persona jurídica, hablo del partido político es precisamente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada ante el jurado electoral especial de Espinar el Acta de lesión interna en ejercicio de los atributos previstos en los numerales 7 y 8 del estatuto prevén que la elección de sus candidatos es estrictamente por sus militantes;

Segundo de orden contractual quiero acoger precisamente el argumento dela solicitud de vacancia lo que es el contrato señor Edgardo y lo sabemos y usted lo ha precisado en su solicitud; el contrato según artículo 951 del código civil es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. *Este es un acto no es acuerdo entre dos partes porque en todo en caso figuraría la firma del acreedor.*

Tercero la facultad dedesignación, en cargo de confianza que en orden está dispuesto en el numeral 17 art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades únicamente recae en el Alcalde esa es la facultad



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



de designación ¿Cuál es la facultad de designación que tienen los regidores? ¿No tienen? Dicho esto, permítanme ocuparme del documento al cual se hace referencia del acta de compromiso y esta titulada así "ACTA DE COMPROMISO DEL PRIMER REGIDOR EN LA PERSONA DEL PROFESOR MARCO IBARRA SUAREZ" esta acta de compromiso hace notar dos compromisos disculpe la redundancia estos son de orden electoral y de orden personal y ha dado lectura el Señor Edgardo mi pregunta debe ser así; el primero que se encuentra reflejado en la cláusula segunda del acta de compromiso en el que de forma conjunta los integrantes de la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, asumen tal compromiso de pagar sus deudas, previa coordinación con todos ellos; estamos precisando que tipo de deuda? ¿estamos precisando un acreedor o funcionario? ¿no? El segundo de orden personal y el compromiso de orden personal se encuentra en el segundo párrafo de la cláusula tercera de esta acta de compromiso: el cual textualmente dice (...) Marcos Ibarra Suarez se compromete a pagar el préstamo de cinco mil soles una vez asumida la alcaldía" entonces creo que queda bastante claro que en ese orden el compromiso es estrictamente personal estamos hablando de compromiso no estamos hablando de un contrato;

El artículo 20 numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce al Alcalde la facultad de designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios en los diferentes cargos de confianza que se tiene en la entidad y en ejercicio de esta atribución es que el ex alcalde ha emitido la Resolución Nro. 10-2019-MPCH-C mediante el cual se designa al señor Julián Puelles Huamani en el cargo de Gerente de Gestión Ambiental y Recurso Naturales, responsabilidad que al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades es exclusiva del titular del pliego vale decir del Alcalde es más en la propia resolución o en la copia de la resolución que ha sido alcanzado por el señor Edgardo y no me va dejar mentir que la resolución tiene tres partes que es Votos, Considerandos y la parte Resolutiva, y en la parte del visto *no se hace ninguna referencia a algún documento entonces que responsabilidad podemos atribuir a quienes no tienen capacidad de decisión para poderlo considerar al señor Julián Puelles como gerente no hay ningún documento que lo vincule por tanto no existe un contrato entre la representada y el señor Julián Puelles Huamani y al no existir un contrato no podemos hablar que se ha cumplido con este primer requisito;*

Segundo; hemos dado lectura al segundo párrafo de la cláusula tercera del acta de compromiso y en *ninguna parte figura un compromiso de mi representada y de los regidores a favor del señor Julián Puelles Huamani.* Se pretende hacer consentir que los regidores tuvieron una participación de la Resolución Nro. 10-2009-MPCH como sabemos en propio texto del acta de compromiso que desprende que efectivamente existe una constancia pero de orden personal estamos hablando del señor Marcos Ibarra, señor Edgardo no podemos ser abogados pero si podemos saber que es la representación que en una *simple carta de poder delegamos nuestra representación para que en representación del que nos suscribe pueda realizar o ejecutar determinados actos pero para el caso estricto en el que tenemos que sujetarnos a lo que es un contrato y mandato y la representación según el señor Edgardo se había ejercido durante la suscripción del acta.*

La representación que según el señor Edgardo se habría ejercido requiere la suscripción de un acto jurídico, el cual se rige por el principio de literalidad donde *el mandante da una orden expresa al mandatario para que ejecute determinados actos*, mi pregunta es ¿Cuál es el acto jurídico en el que consta de manera expresa la orden para que se puedan suscribir la resolución de designación?; *no existe no existirá consiguientemente no podremos hablar de una representación en cuanto a la interpósita persona* en el literal d) del numeral 2.4 de la solicitud de vacancia se señala es el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo. *Quien interviene en un acto o contrato por encargo y en provecho de otro pero aparentando obrar en nombre y por cuenta propia.* Tenemos que reiterar que el ejercicio de la función pública se encuentra regulado tanto en el artículo 10 como en el artículo 20 establece las atribuciones específicas de cada uno de los funcionarios vale decir de regidores y de titulares del pliego. *Siendo así no se puede admitir la actuación por la interpósita*



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022



persona cuando el compromiso que figura en el segundo párrafo de la cláusula tercera del acta de compromiso solo involucra a la autoridad edil en el contexto de un contrato de mutuo cuyo documento fuente y contenido se desconoce hasta la fecha y a qué documento fuente me refiero al contrato de mutuo que precedería al acta de compromiso porque en dicha acta de compromiso se ha hecho reconocer una deuda pero no tenemos documento del contrato de mutuo cabe señalar que en este aspecto estrictamente contractual ya fue objeto de análisis por el propio jurado Nacional de Elecciones y debemos agradecer al señor Edgardo que nos ha facilitado la resolución que a la vez no sirve de sustento en esta dependencia; literal c) del numeral 17 de la Resolución N° 373-2020-JNE, se sostuvo que en el último párrafo del acta se dejó constancia de la existencia de una relación de mutuo, a decir un contrato existente entre Marcos Ibarra Suarez el entonces candidato y Julián Puelles Huamani por la cantidad de S/5,000.00 soles la cual sería pagada una vez que el alcalde asuma dicho cargo a través de un puesto de trabajo en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, entonces no podríamos hacer una interpretación extensiva más allá de lo que cabe efecto el propio Jurado Nacional de Elecciones.



Respecto al interés propio y directo, como requisito para la configuración de la causal invocada en la solicitud de vacancia el mismo Jurado Nacional de Elecciones en el numeral 22 de la Resolución N° 373-2020-JNE señala lo siguiente: respecto del compromiso suscrito por el alcalde Marcos Ibarra Suarez para la contratación de Julián Puelles Huamani como parte de pago el préstamo de S/5,000.00 soles, se pone en evidencia el interés propio y directo que tuvo la mencionada autoridad en la designación del citado ciudadano como Gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales pese a que no cumplía con los requisitos propios del cargo designado, nuevamente estamos verificando que la responsabilidad únicamente recaía en el anterior alcalde Don Marcos Ibarra Suarez y en esta misma línea de ideas también el Jurado Nacional de Elecciones en el numeral 24 de la Resolución N° 373-2020-JNE, sostiene lo siguiente: *se tiene por acreditada la intervención personal y directa del alcalde en los hechos denunciados al disponer de bienes municipales a favor de un tercero Julián Puelles Huamani quien es su acreedor conforme aparece en el Acta de Compromiso...*



Entonces no podíamos sostener que ese compromiso involucren a los regidores, este compromiso ya ha sido objeto de análisis en el Jurado Nacional de Elecciones y se ha parametrado que esta relación contractual únicamente involucra al exalcalde y al señor Julián. También se habla de una omisión de parte de mi representada la regidora ahora alcaldesa Nadia Liz Pallo Arotaipe frente a la designación de Julián Puelles Huamani como Gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, mi representada se hizo presente en las oficinas de Recursos Humanos en su labor de fiscalización luego de la designación de de funcionarios, solicitando información del personal que venía laborando en la Municipalidad sin lograr el propósito, debido a la recargada labor de los responsables, frente a ello presentó la Carta N° 008-2019- REGIDOR-NLPA-MPCH/C, de fecha 28 de marzo del 2019 mediante el cual se solicitó información del personal que labora en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas detallando sus nombres y apellidos, profesión, remuneración, cargo y área de trabajo, la cual fue reiterada mediante Carta N° 009-2019- REGIDOR-NLPA-MPCH/C de fecha 03 de abril del 2019, sin embargo no fueron atendidas.



Respecto al conflicto de intereses el Acta de Compromiso se dejó constancia que Marcos Ibarra Suarez se compromete a pagar el préstamo de 5,000.00 una vez asumida la Alcaldía, con trabajo en la M.P.CH. a Julian Puelles Huamani, por lo que este compromiso de orden personal no puede involucrar a la suscrita, que no tiene obligación de honrar una obligación ajena, por tanto no tiene un conflicto de intereses como así fue reconocido en el numeral 27 de la Resolución N° 373-2020-JNE cuando señala que (...) la designación en el cargo de Gerente de Gestión Ambiental y Recursos



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



Naturales tuvo como finalidad favorecer a su acreedor Julian Puelles Huamani, producto de la deuda adquirida mediante Acta de Compromiso de fecha 06 de agosto del 2018;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el TUO de la Ley, señala que, en el "Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, después de haber escuchado los argumentos del promotor de la vacancia y los descargos respecto de la misma y el debate correspondiente se sometió a votación la solicitud de vacancia obteniéndose 06 votos en contra por parte de los regidores : Cesar Calluche Mendoza, Grimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Humaña, Víctor Massi Paco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Silcahua Ninasivincha y dos votos a favor de la vacancia de los siguientes regidores: Alipio Soncco Layme y Santiago Ganoza Gutiérrez, siendo que no se alcanzó el número legal de votos necesarios para declarar procedente la solicitud de vacancia;

Estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con los Artículos 41° de la acotada Ley, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2021-A-MPCH, celebrada en fecha 03 de marzo del 2021, adoptó por "MAYORÍA" lo siguiente:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el pedido de vacancia solicitada por el señor Edgardo Aguirre Pacheco en contra de la Señorita Alcaldesa Nadia Liz Pallo Arotaipe de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, por la causal establecida en el artículo 22 numeral 9) concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General la Notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas con las formalidades de Ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información, disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía,
Gerencia Municipal.
NLPA
EAP
Oficina de Informática
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
GESTIÓN 2019 - 2022

Tec. Nadia Liz Pallo Arotaipe
DNI: 48339773
ALCALDE



Forjando el cambio...